

**ACUERDO No. 440
(de 17 de diciembre de 2024)**

“Por el cual se subroga el Reglamento del Uso del Área de Compatibilidad con la Operación del Canal y de las Aguas y Riberas del Canal”

**LA JUNTA DIRECTIVA
DE LA AUTORIDAD DEL CANAL DE PANAMÁ**

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 316 de la Constitución Política de la República de Panamá (Constitución Política) y el artículo 4 de la Ley No. 19 de 11 de junio de 1997, por la que se organiza la Autoridad del Canal de Panamá (Ley Orgánica), corresponde privativamente a la Autoridad del Canal de Panamá (la Autoridad) la administración, funcionamiento, conservación, mantenimiento y modernización del Canal de Panamá y sus actividades conexas, con arreglo a las normas constitucionales y legales vigentes, a fin de que funcione de manera segura, continua, eficiente y rentable.

Que el artículo 316 de la Constitución Política indica que cualquier obra o construcción en las riberas del Canal requerirá la aprobación previa de la Autoridad; por su parte el artículo 11 de la Ley Orgánica de la Autoridad le confiere la potestad para señalar restricciones al uso de tierras y aguas por razones de conveniencia funcional y administrativa.

Que el artículo 323 de la Constitución Política establece que el régimen contenido en el Título XIV sólo podrá ser desarrollado mediante leyes que establezcan normas generales y que corresponde a la Autoridad reglamentar estas materias.

Que el artículo 319 de la Constitución Política establece que la Junta Directiva de la Autoridad tiene como una de sus facultades la de aprobar privativamente los reglamentos que desarrollen las normas generales que dicte el Órgano Legislativo a propuesta del Órgano Ejecutivo sobre el régimen de contratación, compras y todas las materias necesarias para el mejor funcionamiento, mantenimiento, conservación y modernización del Canal, dentro de la estrategia marítima nacional.

Que el artículo 2 de la Ley Orgánica define el área de compatibilidad con la operación del Canal y, por su parte, el artículo 18 numeral 5, acápite ñ de dicha ley, establece que corresponde a la Autoridad el desarrollo del reglamento para el uso del área de compatibilidad con la operación del Canal.

Que la Junta Directiva, de conformidad con las disposiciones anteriores y en ejercicio de sus facultades legales, expidió el Acuerdo No. 151 de 21 de noviembre de 2007, mediante el cual se aprobó el Reglamento del Uso del Área de Compatibilidad con la Operación del Canal y de las



ACUERDO No. 440
De 17 de diciembre de 2024

Aguas y Riberas del Canal (Reglamento de Compatibilidad), modificado por los Acuerdos No. 191 de 27 de agosto de 2009, No. 245 de 30 de octubre de 2012 y No. 250 de 20 de diciembre de 2012.

Que la Administración, en atención a la solicitud de la Junta Directiva, realizó una revisión integral del Reglamento de Compatibilidad, con el fin de proponer modificaciones que procuren la comprensión del contenido y fluidez del proceso de emisión de los permisos de compatibilidad con la operación del Canal y de las autorizaciones de uso de aguas y riberas del Canal.

Que, de la revisión integral realizada, han surgido modificaciones necesarias para dar mayor claridad y mejor comprensión a las disposiciones contenidas en el Reglamento de Compatibilidad entre las cuales se pueden resumir las siguientes:

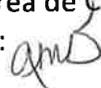
- Que contiene las normas aplicables al área de compatibilidad con la operación y funcionamiento en general del Canal y a las aguas y riberas que no están bajo administración privativa ni son propiedad de la ACP.
- Se precisa y caracteriza la figura del peticionario, su conformación y principio de responsabilidad solidaria.
- Interposición de un solo recurso, el recurso de reconsideración.
- Se introduce la figura de la modificación de oficio de las resoluciones por parte de la Junta Directiva, a fin de aclarar, mejorar redacción o corregir errores.
- Se introduce una sección donde se establecen las infracciones al Reglamento de Compatibilidad y las sanciones correspondientes.

Que el Administrador ha presentado a la consideración de la Junta Directiva la propuesta de subrogación del Reglamento del Uso del Área de Compatibilidad con la Operación del Canal y de las Aguas y Riberas del Canal, con fecha de entrada en vigor el 1 de abril de 2025, a propósito de dar a conocer el nuevo Reglamento.

Que la Junta Directiva ha examinado la propuesta presentada por el Administrador y la considera conveniente a los intereses de la Autoridad, por lo que estima apropiada la recomendación de la subrogación del Reglamento del Uso del Área de Compatibilidad con la Operación del Canal y de las Aguas y Riberas del Canal en los términos indicados.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Subrogar el Acuerdo No. 151 de 21 de noviembre de 2007 y sus modificaciones con un nuevo Reglamento del Uso del Área de Compatibilidad con la Operación del Canal y de las Aguas y Riberas del Canal, como sigue:



“REGLAMENTO DEL USO DEL ÁREA DE COMPATIBILIDAD CON LA OPERACIÓN DEL CANAL Y AUTORIZACIONES RELATIVAS A AGUAS Y RIBERAS DEL CANAL

Capítulo I Generalidades

Artículo 1. Alcance

Este Reglamento contiene las normas aplicables al uso o desarrollo de actividades por terceros en terrenos públicos o privados dentro del área de compatibilidad con la operación del Canal, y en las riberas del Canal y aguas que no están bajo la administración privativa ni son propiedad de la Autoridad.

Artículo 2. Definición del área de compatibilidad

El área de compatibilidad con la operación del Canal es la zona geográfica, inclusive sus tierras y aguas, la cual solo podrá ser usada para desarrollar actividades compatibles con el funcionamiento del Canal.

El área de compatibilidad con la operación del Canal se encuentra delimitada en el Anexo de este Reglamento, de conformidad con lo dispuesto en la Ley No. 19 de 11 de junio de 1997.

Artículo 3. Definiciones

Para efectos de este Reglamento, las palabras, expresiones y siglas que se listan a continuación, tendrán el siguiente significado y alcance:

Administración. Administración de la Autoridad del Canal de Panamá.

Aguas bajo administración privativa de la Autoridad. Son las aguas marítimas, lacustres y fluviales que forman parte del patrimonio inalienable de la Nación bajo la administración privativa de la Autoridad.

Área de compatibilidad. Zona geográfica, inclusive sus tierras y aguas, la cual solo podrá ser usada para desarrollar actividades compatibles con el funcionamiento del Canal, la cual se encuentra delimitada en el anexo de este Reglamento.

Autoridad. Autoridad del Canal de Panamá, persona jurídica autónoma de derecho público, constituida y organizada conforme los términos previstos por la Constitución Política de la República de Panamá y la Ley Orgánica.

Autorización de inicio de obra. Aprobación otorgada por la Autoridad para iniciar los trabajos de excavación, construcción o modificación de obras o de infraestructuras existentes o para el desarrollo de las actividades autorizadas en el permiso de compatibilidad. 

Autorización de uso. Aprobación especial previa otorgada por la Autoridad a favor de un peticionario, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 316 de la Constitución Política de la República de Panamá, para el uso o desarrollo de actividades en las riberas del Canal y aguas que no estén bajo su administración privativa.

Comité de Compatibilidad. Se refiere al Comité de Recursos Hídricos, Ambiente y Compatibilidad de la Junta Directiva, tal cual se ha establecido en su Reglamento Interno.

Cuenca Hidrográfica del Canal. Área geográfica cuyas aguas, superficiales y subterráneas, fluyen hacia el canal o son vertidas en este, así como en sus embalses y lagos.

Entidad competente. Institución del Estado que administra un bien propiedad de la Nación, facultada para otorgarlo en uso o desarrollo de una actividad.

Inicio de obra. Es el inicio en sitio de los trabajos de excavación, construcción o modificación de obras o de infraestructura existente o del desarrollo de la actividad según el alcance descrito en el permiso de compatibilidad aprobado.

Junta Directiva. Junta Directiva de la Autoridad.

Ley Orgánica. Ley No.19 de 11 de junio de 1997, por la que se organiza la Autoridad.

Permiso de compatibilidad. Permiso otorgado por la Autoridad a favor de un peticionario para uso o desarrollo de una actividad en terrenos públicos o privados que se encuentran dentro del área de compatibilidad con la operación del Canal, sobre las cuales se desarrollarán exclusivamente actividades compatibles con el funcionamiento del Canal.

Peticionario. Persona natural o jurídica que solicita un permiso de compatibilidad o autorización de uso de aguas y riberas. El peticionario podrá estar conformado por una o varias personas.

Cuando el peticionario sea una sola persona, tiene que ser la entidad competente o el propietario del bien donde se pretenda desarrollar el proyecto o la actividad.

Cuando el peticionario esté conformado por más de una persona, estas podrán ser:

1. El propietario del bien inmueble.
2. La entidad competente.
3. El concesionario o arrendatario de un bien propiedad de la Nación.
4. El promotor o desarrollador del uso o actividad que se propone.

Por lo tanto, al referirse al peticionario en este Reglamento y en los actos que se emitan, se entenderá que incluye a una o varias de las personas indicadas en esta definición.

Cuando el peticionario esté conformado por más de una persona, la solicitud solo podrá ser presentada por el propietario del bien o la entidad competente, quien deberá estar facultada para actuar en representación del resto de las personas que lo conformen. En consecuencia, las resoluciones y cualesquier otra diligencia relacionada con la solicitud serán notificadas al propietario del bien o a la entidad competente, según corresponda, quien tendrá la obligación de informar de su contenido a las demás personas que conformen el peticionario. Todas las personas que conformen el peticionario serán solidariamente responsables ante la Autoridad.

Plano conforme a obra. Plano que muestra cómo quedó construida la obra.

Riberas del Canal. Cualquiera y todas las definiciones de ribera del mar, de los lagos o de los ríos dentro del área de compatibilidad, contenidas en este Reglamento y que son las siguientes:

Ribera del mar. Franja de terreno comprendida entre la línea de marea alta en aguas del Canal y una línea paralela a una distancia de 50 metros hacia tierra firme. La línea de marea alta es de 5.7 metros (18.8 pies) PLD (nivel de referencia preciso - Precise level datum, por sus siglas en inglés) en el Pacífico y 0.46 metros (1.5 pies) PLD en el Atlántico.

Ribera de los lagos. Franja de terreno comprendida entre la elevación máxima de operación de los lagos del Canal, que para el lago Gatún es de 30.48 metros (100 pies) PLD y para el lago Alhajuela es de 79.25 metros (260 pies) PLD, y una línea paralela a la distancia de 50 metros hacia tierra firme. La línea base está definida por el nivel máximo de operación antes indicado.

Ribera de los ríos. Franja de terreno comprendida entre el nivel máximo de inundación de los ríos cuyo caudal fluye a los lagos del Canal y una línea paralela a una distancia de 50 metros hacia tierra firme.

Sistema de Coordenadas UTM (Universal Transverse Mercator). Sistema de proyección universal de Mercator, utilizado para referenciar cualquier punto de la superficie terrestre, utilizando para ello un tipo particular de proyección cilíndrica para representar la Tierra sobre el plano.

Solicitud. Solicitud del permiso de compatibilidad y de autorización de uso, si aplica, presentada por el peticionario.

Artículo 4. Uso de áreas patrimoniales o administradas privativamente por la Autoridad

El uso o desarrollo de actividades por parte de terceros en áreas que sean bienes patrimoniales de la Autoridad o bienes y aguas administradas por la Autoridad, se regulará por el reglamento aplicable, esto es, el Reglamento de Uso de los Bienes Patrimoniales de la Autoridad del Canal de Panamá y de los Bienes Administrados por la Autoridad del Canal de Panamá, el Reglamento

de Uso de Aguas bajo Administración Privativa de la Autoridad del Canal de Panamá y de Extracción de Aguas de la Cuenca Hidrográfica del Canal, o el Reglamento de Concesiones de la Autoridad del Canal de Panamá, según corresponda.

Capítulo II
Permiso de Compatibilidad y Autorización de Uso
Sección I
Generalidades

Artículo 5. Permiso de compatibilidad y autorización de uso

Todo uso o desarrollo de actividades por parte de terceros dentro del área de compatibilidad, requerirá de un permiso de compatibilidad previo al inicio del uso o desarrollo de la actividad de que se trate.

En el caso de que el área requerida para el uso o desarrollo de actividades incluya riberas del Canal o aguas que no estén bajo la administración privativa de la Autoridad, el permiso de compatibilidad incluirá también, una autorización de uso, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 316 de la Constitución Política de la República de Panamá.

Artículo 6. Criterios de evaluación

La Autoridad tomará en cuenta los siguientes elementos y consideraciones antes de aprobar un permiso de compatibilidad y autorización de uso, si aplica, a fin de asegurarse que el uso o desarrollo de la actividad propuesta no es incompatible con el funcionamiento del Canal y que cumple con el mandato constitucional de brindar un servicio seguro, continuo, eficiente y rentable:

1. Que el uso o actividad propuesta no sea contraria ni impacte la operación, administración, funcionamiento, conservación, mantenimiento, mejoramiento, modernización y protección del Canal, así como en sus servicios conexos y actividades complementarias.
2. Que el uso o actividad propuesta no impacte los proyectos presentes o futuros relacionados con el funcionamiento o la ampliación del Canal.
3. El impacto del uso o actividad propuesta en la conservación y mantenimiento de la calidad y cantidad del recurso hídrico y del ambiente en el área de compatibilidad.
4. El impacto del uso o actividad propuesta en el desarrollo de planes futuros, proyectos, así como servicios conexos o actividades complementarias de la Autoridad.

Artículo 7. Aprobación

Los permisos de compatibilidad y las autorizaciones de uso, si aplica, serán aprobadas por la Junta Directiva mediante resolución motivada. No obstante, el Administrador o a quien este delegue, queda autorizado para aprobar autorizaciones de uso en aquellos casos en que el uso



o desarrollo de actividades propuestas no exceda el término de un año y no sea contrario a lo dispuesto en este Reglamento.

Artículo 8. Alcance

Los permisos de compatibilidad y las autorizaciones de uso, si aplica, no constituyen un pronunciamiento de la Autoridad sobre la conveniencia del uso o actividad propuesta, o una autorización de proceder con los trabajos a los que se refiere la solicitud; los mismos se limitan únicamente a expresar que, a juicio de la Autoridad, los usos o actividades propuestas, con fundamento en la información suministrada, a la fecha de emisión del permiso o autorización de uso, no son incompatibles con el funcionamiento del Canal, de conformidad con los criterios establecidos en el artículo 6 de este Reglamento.

En consecuencia, los permisos de compatibilidad y las autorizaciones de uso, si aplica, no conllevan responsabilidad alguna para la Autoridad en relación con las actividades que realice el peticionario, ni son constitutivos de derechos, ni representan autorización alguna para proceder con el uso o actividad a realizar, pues para ello, el peticionario deberá obtener, previo a la solicitud de Autorización de inicio de obra, los permisos nacionales o municipales que exijan las leyes u otras normas aplicables de la República de Panamá.

Se dejará constancia del contenido de esta disposición en todos los permisos de compatibilidad y autorizaciones de uso, si aplica, que emita la Autoridad conforme a este Reglamento.

Sección II Presentación de solicitudes

Artículo 9. Presentación

Las solicitudes deberán ser presentadas ante la Autoridad por el peticionario.

La solicitud solo será presentada por el propietario del bien o de la entidad competente. Cuando el peticionario esté conformado por más de una persona, el propietario del bien o la entidad competente deberá estar facultado para actuar en representación del resto de las personas que lo conforman.

Toda actuación relativa a la solicitud será entre el peticionario y la Autoridad. El peticionario recibirá las comunicaciones relacionadas con las actuaciones y será notificado de todos los actos que se deriven de la solicitud.

En el caso de que el peticionario esté conformado por más de una persona, la solicitud deberá detallar la relación jurídica existente entre las partes relacionadas con el permiso de compatibilidad.



El peticionario será responsable de mantener la comunicación con todas las personas que lo conformen, respecto a la solicitud. La falta de comunicación entre las personas que conforman al peticionario, no los exime de su responsabilidad solidaria ante la Autoridad.

Las relaciones entre las personas que conformen al peticionario o cualquier conflicto que pueda darse entre ellas, son ajenas a la Autoridad.

Artículo 10. Participación de entidades competentes

Cuando intervengan dos o más entidades competentes, estas deberán designar a una de ellas para que las represente en las actuaciones ante la Autoridad. No obstante, todas serán solidariamente responsables y les aplicarán los términos y condiciones que se establezcan.

La entidad competente designada como peticionario deberá aportar la documentación que sustente tal designación.

Artículo 11. Requisitos de la solicitud

Toda solicitud deberá incluir como mínimo la siguiente información:

1. Información del peticionario:

a. Persona Natural. Se deberá suministrar copia del documento de identificación personal (cédula o pasaporte).

b. Persona Jurídica. Nombre completo y generales. Se deberá proporcionar datos de inscripción, vigencia, dirección donde se les pueda notificar y generales de su representante legal. Certificado expedido por el Registro Público de Panamá, dentro de los tres meses previos a su presentación junto con la solicitud, en el que se acredite su vigencia y representación legal.

c. Peticionario conformado por más de una persona. Se deberá aportar:

- (i) Información de cada persona que constituye el peticionario, de acuerdo con lo indicado en los puntos anteriores, según aplique.
- (ii) Constancia escrita de la relación jurídica entre las personas que constituyen al peticionario.
- (iii) Documento debidamente notariado, en el que las personas que constituyen al peticionario aceptan que el propietario del bien inmueble o la entidad competente los represente.

2. Título de propiedad.

3. Descripción del objetivo y alcance del uso o actividad propuesta.



4. Descripción del uso o actividad a desarrollar en el área y generales de esta, incluyendo dirección completa (distrito, corregimiento, calle o avenida), área total dentro del área de compatibilidad sobre la cual se propone el desarrollo del uso o actividad, tipo de construcción (áreas abiertas y cerradas), usos específicos (comercial, industrial, depósitos, oficinas, otros), y requerimientos de servicios públicos (energía y agua, entre otros) y de caminos de acceso.
5. Descripción general de los aspectos e impactos ambientales del uso o actividad a desarrollar y las medidas de respuesta y mitigación, referidas a su etapa de construcción.
6. El esquema conceptual de la obra, los mapas de cobertura vegetal, que incluyan la superficie de bosque y su tipo en el área a ser impactada, y un mapa de redes hídricas, para aquellos usos o desarrollo de actividades que impacten áreas boscosas o con fuentes hídricas.
7. Detalle con información de los beneficiarios finales en el caso de personas jurídicas.
8. Mapa o plano en formato impreso y digital que muestre la localización general y regional del área donde se propone el uso o actividad a desarrollar, que incluya las coordenadas georreferenciadas utilizando coordenadas UTM en metros a partir del Sistema Geodésico Mundial 1984 – WGS84 para su ubicación.

La Autoridad podrá solicitar al peticionario, en cualquier momento, cualquier información o documentación adicional que estime necesaria para una comprensión clara de su solicitud y los efectos que el uso o actividad propuesta pudiera tener conforme con los elementos y consideraciones señalados en el artículo 6 de este Reglamento, cuyo costo correrá por cuenta del peticionario.

Artículo 12. Revisión de la solicitud

Recibida toda la documentación e información requerida de parte del peticionario y de considerarla suficiente y completa, la Administración revisará y evaluará lo solicitado conforme a la normativa aplicable. Concluido el proceso anterior, el Administrador remitirá la solicitud con su recomendación a la Junta Directiva para que esta, por medio de su Comité de Compatibilidad, haga su respectiva revisión y evaluación.

El Administrador fundamentará la recomendación que emita y en caso de recomendar el otorgamiento del permiso de compatibilidad y la autorización de uso, si aplica, incluirá los términos y condiciones, adjuntando la documentación que corresponda, para la consideración de la Junta Directiva.

Recibida la recomendación, el Comité de Compatibilidad revisará la solicitud y podrá solicitar a la Administración recabar la información o documentación adicional que estime necesaria para su evaluación. El plazo de revisión quedará interrumpido hasta que el Comité de Compatibilidad considere que ha recibido toda la información requerida para evaluar la solicitud.



Cuando el Comité de Compatibilidad considere que cuenta con la información y documentación suficiente y completa, revisará y evaluará la solicitud y la remitirá con su recomendación a la Junta Directiva para que esta apruebe o niegue el permiso de compatibilidad y la autorización de uso, si aplica.

Artículo 13. Solicitud de información adicional

En caso de que la Autoridad solicite información o documentación adicional al peticionario, este la aportará dentro de los 30 días calendario siguientes a la fecha de la recepción de la carta en la que se solicitó la información adicional. Si el peticionario no presenta la información dentro del término indicado, se considerará desistida la solicitud y se archivará sin más trámite, aun cuando el desistimiento no haya sido presentado formalmente por el peticionario.

Cuando el peticionario acredite ante la Autoridad, antes del vencimiento del plazo anterior, que solicitó la información o documentación y que se encuentra a la espera de la respectiva respuesta, la Autoridad podrá otorgar un período adicional de hasta 90 días calendario para la entrega de la información. Vencido este plazo sin que se haya aportado la información, se considerará de igual forma que la solicitud ha sido desistida por el peticionario, para lo cual deberá presentar una nueva solicitud.

Artículo 14. Desistimiento

Las solicitudes solo podrán ser desistidas expresamente y por escrito por el peticionario, a excepción del desistimiento indicado en el artículo anterior.

**Capítulo III
Resoluciones de la Junta Directiva**

**Sección I
Decisión de la Junta Directiva y notificación**

Artículo 15. Decisión de la Junta Directiva

En caso de que la solicitud cumpla con los requisitos y exigencias de la Autoridad, el permiso de compatibilidad y la autorización de uso, si aplica, serán aprobados a nombre del peticionario. En caso de que no cumpla con los requisitos, la solicitud será negada a nombre del peticionario.

La Junta Directiva aprobará o negará la solicitud de permiso de compatibilidad y de autorización de uso, si aplica, mediante resolución motivada. La resolución que apruebe o niegue la solicitud de permiso de compatibilidad y de autorización de uso, si aplica, deberá ser emitida a nombre del peticionario e identificar a las personas que lo conforman, en caso de ser más de uno, identificar el área objeto de la solicitud, describir el uso o actividad a desarrollar, e indicar el término para interponer el recurso de reconsideración.

La resolución correspondiente también contendrá los términos y condiciones a los que quedará sujeto el permiso de compatibilidad y la autorización de uso, si aplica.

Artículo 16. Término para la decisión de la Junta Directiva

La Junta Directiva aprobará o negará la solicitud en un plazo de 90 días calendario, contados a partir del día hábil siguiente a la fecha en que el Comité de Compatibilidad le remitió la solicitud con su recomendación.

La Secretaría de la Junta Directiva comunicará al peticionario de la remisión de la solicitud con la recomendación del Comité de Compatibilidad a la Junta Directiva, a la dirección de correo electrónico suministrada por este en su solicitud.

En caso de necesitarse información o documentación adicional durante el proceso de evaluación por parte de la Junta Directiva, esta la solicitará por intermedio de la Administración al peticionario y el término de 90 días calendario indicado quedará suspendido, hasta el día hábil siguiente en que el Comité de Compatibilidad le remita a la Junta Directiva la información adicional solicitada, lo cual será comunicado al peticionario de la misma forma indicada en el párrafo anterior.

Artículo 17. Transferencia de permisos de compatibilidad y las autorizaciones de uso

Los permisos de compatibilidad o las autorizaciones de uso podrán ser transferidas a favor de un nuevo peticionario, en reemplazo del original o de algún peticionario concurrente que comparta la titularidad del permiso de compatibilidad o de la autorización de uso.

Para estos efectos, se requerirá:

1. Que el peticionario original formule la solicitud de transferencia correspondiente. Junto con la solicitud de transferencia, el peticionario original deberá presentar la documentación que acredite la transferencia entre las partes, así como la documentación relacionada al nuevo peticionario, conforme lo indicado en el artículo 11 de este Reglamento.
2. Que el nuevo peticionario se comprometa expresamente al cumplimiento de los términos y condiciones que se hayan establecido en el permiso de compatibilidad y en la autorización de uso, si aplica, objeto de la solicitud de transferencia.
3. Que el Administrador emita su recomendación con respecto a la transferencia solicitada.
4. Que la Junta Directiva apruebe la transferencia.

Si el propósito u objeto del proyecto del permiso de compatibilidad y autorización de uso, si aplica, fuese distinto al original, el peticionario deberá realizar una nueva solicitud.



Artículo 18. Silencio administrativo

Si transcurrido el término de 90 días calendario contados a partir del día hábil siguiente a la fecha en que el Comité de Compatibilidad le remitió la solicitud con su recomendación a la Junta Directiva, sin que esta emita una resolución que apruebe o niegue la solicitud, la misma se considerará aprobada.

Artículo 19. Notificación

La resolución que apruebe o niegue la solicitud será notificada al peticionario por medio de una diligencia de notificación en la que se expresará, por escrito, el día, la hora, el mes y año de la notificación. Si el peticionario no pudiere firmar o se negara a hacerlo, la notificación deberá ser firmada por un testigo y por el trabajador de la Secretaría de la Junta Directiva asignado para la notificación, quien expresará, debajo de su firma, su cargo.

En caso de que no se encontrara al peticionario para ser notificado, este podrá ser notificado por edicto, el cual se fijará en la puerta del lugar establecido para la notificación, y se dejará constancia en el expediente de dicha fijación, firmando el Secretario de la Junta Directiva y el trabajador de la Secretaría de la Junta Directiva asignado para notificar. Cumplido lo indicado, quedará hecha la notificación y surte efectos como si hubiere sido efectuada personalmente.

Para este último supuesto, los documentos que fuere preciso entregar en el acto de notificación serán puestos a disposición del peticionario en la Secretaría de la Junta Directiva, lo que se hará constar en el edicto y en el expediente de la solicitud que reposa en la Administración.

Sección II Recurso de reconsideración

Artículo 20. Procedimiento

Contra la resolución que apruebe o niegue la solicitud solo cabe el recurso de reconsideración ante la Junta Directiva, a fin de que se aclare, modifique, revoque o anule la resolución.

El recurso de reconsideración deberá presentarse ante la Secretaría de la Junta Directiva dentro del término de 10 días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a la fecha de la notificación de la resolución.

Este recurso deberá ser interpuesto y sustentado por el peticionario, mediante escrito dirigido a la Junta Directiva, en el que se establezcan las razones de la reconsideración y se presente la documentación que la sustente.

La Junta Directiva decidirá el recurso con base en la documentación suministrada por el peticionario y la recomendación dada por la Administración, y lo resolverá mediante resolución motivada.



Transcurridos 60 días calendarios, contados a partir de la fecha en que se interpuso y sustentó el recurso de reconsideración, sin que se hubiere emitido resolución que apruebe o niegue el recurso, se considerará negado.

Con la resolución que resuelve el recurso de reconsideración se agota la vía gubernativa.

Sección III Modificación y revocatoria

Artículo 21. Modificación de oficio

La Junta Directiva podrá de oficio o a solicitud de la Administración, aclarar o modificar la resolución que emita respecto a un permiso de compatibilidad y autorización de uso, si aplica, cuando ello fuere necesario para salvaguardar los intereses de la Autoridad, a fin de explicar términos que pudieran prestarse a confusión, precisar el lenguaje requerido para una mejor comprensión del objeto de la modificación o corregir errores en su contenido.

La resolución mediante la cual se aclare o modifique de oficio la resolución mencionada en el párrafo anterior, será debidamente motivada y sustentada. Esta resolución será notificada conforme se establece en este Reglamento.

Contra esta resolución no cabe recurso alguno, con lo cual queda agotada la vía gubernativa.

Artículo 22. Modificación solicitada por el peticionario

La Junta Directiva podrá modificar mediante resolución motivada el permiso de compatibilidad y autorización de uso, si aplica, a solicitud del peticionario, sujeto a la evaluación y recomendación de la Administración.

Contra esta resolución cabe el recurso de reconsideración y será notificada conforme se establece en este Reglamento.

Artículo 23. Revocatoria

La Junta Directiva podrá revocar mediante resolución motivada el permiso de compatibilidad y autorización de uso, si aplica, por alguna de las siguientes causas:

1. Incumplimiento con los términos y condiciones establecidos por la Autoridad en la resolución.
2. Falsedad u omisión en la información contenida en la solicitud o en los documentos que la sustenten.
3. Obtención de información, posterior a la aprobación del permiso de compatibilidad y autorización de uso, si aplica, que haga incompatible el proyecto con el funcionamiento del Canal. *gmb*

4. Por cualquier otra causal establecida en este Reglamento o que determinen las leyes aplicables.
5. Por renuncia expresa y por escrito del peticionario del permiso de compatibilidad y de la autorización de uso, si aplica.
6. Por casos fortuitos o de fuerza mayor.
7. Cuando la Autoridad determine que las áreas objeto del permiso de compatibilidad y autorización de uso, si aplica, son necesarias para la operación, funcionamiento, protección, modernización o ampliación del Canal, o que el uso, actividad, proyecto, obra o construcción autorizada ya no es compatible con el funcionamiento del Canal.

Artículo 24. Excepciones para pago de indemnizaciones

La Autoridad no pagará indemnización en las causales contenidas en los numerales 1, 2, 3, 4, 5 y 6 del artículo anterior.

Artículo 25. Indemnización

Para la causal indicada en el numeral 7 del artículo 23, la Autoridad indemnizará a los afectados, para lo cual pagará únicamente el valor de reemplazo de las instalaciones construidas, limitándose al pago de los costos directos incurridos en el proyecto al que se haya otorgado el permiso de compatibilidad y la autorización de uso, si aplica; y de los equipos cuya remoción o desmantelamiento no pueda realizarse, aplicándose a las mejoras construidas una depreciación proporcional que lleve a 0 el valor de la indemnización en un período no mayor de veinte años, contado a partir de la aprobación del permiso de compatibilidad y de la autorización de uso, si aplica. A los equipos que no pueda llevarse, se les aplicará una depreciación que lleve a 0 su valor en 5 años.

La Autoridad determinará el valor de las mejoras, mediante peritaje y con la información suministrada y sustentada por el peticionario, aplicando posteriormente la depreciación señalada. El valor de los equipos será el valor de su compra, debidamente acreditado, al que se le aplicará la depreciación indicada. El resultado de este cálculo será el monto que la Autoridad pagará en concepto de indemnización única y total, el que formalizará mediante un finiquito.

Artículo 26. Vencimiento

El peticionario contará con un término de dos años, contados a partir de la fecha de notificación de la resolución que aprueba el permiso de compatibilidad y la autorización de uso, si aplica, para iniciar las obras requeridas para el uso o actividad propuesta.

Vencido el término indicado, sin que se haya iniciado la obra, el permiso de compatibilidad y la autorización de uso, si aplica, se considerará desistida por el peticionario y será archivada sin 

necesidad de trámite adicional, para lo cual el peticionario deberá iniciar otro proceso para la obtención de un nuevo permiso de compatibilidad y autorización de uso, si aplica.

Los permisos de compatibilidad o autorizaciones de uso que hayan sido aprobados antes de la entrada en vigor de este Reglamento y que no hayan iniciado obras, contarán con un plazo de un año a partir de la entrada en vigor de este Reglamento para iniciar la obra, luego de lo cual, se considerará desistido.

Capítulo IV **Disposiciones comunes a los capítulos anteriores**

Artículo 27. Consideraciones ambientales

El uso o desarrollo de actividades dentro del área de compatibilidad, en riberas del Canal y en aguas que no estén bajo la administración privativa de la Autoridad no deberán afectar ni poner en peligro el ambiente, la calidad o cantidad del recurso hídrico en la Cuenca Hidrográfica del Canal ni el área de compatibilidad con el funcionamiento del Canal.

Artículo 28. Liberación de responsabilidad de la Autoridad

La aprobación o negación del permiso de compatibilidad y autorización de uso, si aplica, no conlleva responsabilidad alguna para la Autoridad por los daños o perjuicios causados a terceros a consecuencia del desarrollo de los usos o actividades aprobadas o negadas.

Artículo 29. Suspensión de obras en caso de peligro

El Administrador podrá requerir la suspensión inmediata de la ejecución de una obra o actividad con fundamento en un permiso de compatibilidad y autorización de uso, si aplica, así como adoptar las medidas necesarias para la ejecución de esta suspensión, incluyendo la intervención de entidades estatales según corresponda, cuando se advierta cualquier situación o circunstancia que pudiera poner en peligro al personal, el funcionamiento del Canal, sus bienes patrimoniales o a los bienes administrados por esta.

El Administrador mantendrá informada a la Junta Directiva de estas situaciones.

Artículo 30. Consideraciones adicionales

El Administrador podrá tomar las medidas que considere necesarias para la suspensión inmediata de cualquier uso o actividad dentro del área de compatibilidad, en las riberas del Canal o aguas que no estén bajo la administración privativa de la Autoridad, con la finalidad de garantizar su funcionamiento, en los casos que:

1. se hubiere otorgado el permiso de compatibilidad y autorización de uso, si aplica, por parte de la Autoridad y se incumpla con los términos y condiciones de este, o
2. se inicie sin que exista permiso de compatibilidad y autorización de uso, si aplica, por parte de la Autoridad.

El Administrador mantendrá informada a la Junta Directiva de estas situaciones.



Artículo 31. Revisión

La Junta Directiva podrá revisar los permisos de compatibilidad y autorizaciones de uso, si aplica, una vez otorgadas y modificar los mismos, incluyendo sus términos y condiciones, a iniciativa propia o a solicitud del Administrador, en caso de situaciones especiales o no previstas al momento de la aprobación de un permiso de compatibilidad y autorización de uso, si aplica, que pudieran tener un impacto en el funcionamiento del Canal o en las instalaciones bajo responsabilidad de esta.

La Autoridad no será responsable de ningún costo o gasto en que incurra el peticionario como consecuencia de las modificaciones indicadas en el párrafo anterior.

Capítulo V Autorización de inicio de obra

Artículo 32. Solicitud

Previo al inicio de cualquier tipo de actividad en el área de compatibilidad o en las riberas del Canal y aguas que no estén bajo la administración privativa de la Autoridad, el peticionario deberá solicitar a la Autoridad una autorización de inicio de obra.

El Administrador o quien este delegue tramitará y aprobará o negará la autorización de inicio de obra.

Se entenderá presentada la solicitud de autorización de inicio de obra, una vez se encuentre en orden y completa y la Autoridad no requiera información adicional.

Artículo 33. Requisitos

Una vez aprobado el permiso de compatibilidad y autorización de uso, si aplica, solo se podrá iniciar el uso o el desarrollo de las actividades objeto del permiso o autorización de uso, cuando el peticionario obtenga la autorización de inicio de obra y haya suministrado a la Autoridad como mínimo lo siguiente:

1. Los permisos y autorizaciones de las autoridades nacionales o municipales competentes que correspondan.
2. Los planos de construcción aprobados por las entidades competentes y cualquier otra información o documentación relacionada al proyecto, que la Autoridad considere necesaria.
3. Una descripción detallada de las medidas de mitigación del riesgo a la infraestructura de la Autoridad, y en caso de que consistan en la construcción de estructuras o reubicación de las infraestructuras de la Autoridad, deberá presentar los planos correspondientes. *gmb*

Artículo 34. Información adicional

La solicitud de autorización de inicio de obra deberá acompañarse con la documentación señalada en el artículo anterior y de cualquier otra información o documentación relacionada al proyecto que la Autoridad considere necesaria y que demuestre que se está cumpliendo con lo establecido en el permiso de compatibilidad y autorización de uso, si aplica.

Artículo 35. Decisión de la Administración

La Administración tendrá 30 días hábiles para aprobar o negar la solicitud de autorización de inicio de obra. En caso de que la Administración lo estime necesario solicitará información adicional para determinar la viabilidad de los trabajos conforme se propone.

El plazo indicado en el párrafo anterior podrá extenderse, a criterio de la Administración. En caso de que la Administración solicite información adicional al peticionario, el término de 30 días hábiles indicados en el párrafo anterior quedará suspendido hasta que se reciba la información solicitada.

La autorización de inicio de obra se otorgará únicamente si se determina que dichos trabajos no afectan el funcionamiento del Canal, así como tampoco sus bienes, personal u ocupantes.

El peticionario será responsable de realizar las diligencias necesarias para evitar afectaciones a las instalaciones de la Autoridad.

La aprobación o negación de una solicitud de autorización de inicio de obra será final y contra esta no cabe recurso administrativo alguno.

Artículo 36. Medidas de mitigación

Cuando la Autoridad determine que el uso o desarrollo de la obra pueda causarle afectaciones, le requerirá al peticionario que le indique las medidas de mitigación que considere pertinentes, a fin de determinar si son aceptables para la Autoridad.

Artículo 37. Silencio Administrativo

Transcurridos 30 días hábiles contados a partir de la fecha en que se haya recibido la solicitud de autorización de inicio de obra completa, sin que se hubiere emitido la autorización solicitada, se considerará que la solicitud ha sido negada, con lo cual queda agotada la vía gubernativa.

Artículo 38. Suspensión

El Administrador ordenará la suspensión inmediata de cualquier actividad dentro del área de compatibilidad que hubiese sido iniciada, sin que medie una autorización de inicio de obra por parte de la Autoridad; para lo cual, adoptará las medidas necesarias para ejecutar la suspensión, incluyendo la intervención de entidades estatales, cuando corresponda.



Artículo 39. Vencimiento

Una vez otorgada la autorización de inicio de obra, el peticionario contará con un término de un año, contado a partir de la fecha de su notificación, para iniciar la obra, uso o actividad.

Vencido este plazo, sin que haya iniciado, la autorización de inicio de obra se entenderá desistida por el peticionario y será archivada sin necesidad de trámite adicional.

En caso de suspender la obra, por un término mayor a 90 días calendario, el peticionario deberá solicitar nuevamente la autorización de inicio de obra.

Artículo 40. Inspecciones

La Autoridad podrá inspeccionar la obra con el propósito de verificar si se está cumpliendo con los términos y condiciones del permiso de compatibilidad y de la autorización de uso, si aplica, a fin de asegurar que el alcance del proyecto se ajusta a lo aprobado en estos y que no se han introducido cambios que afecten sus bienes o el funcionamiento del Canal.

En caso de que se identifiquen cambios en la obra, que a criterio de la Autoridad no sean distintos al objeto del permiso de compatibilidad y la autorización de uso, si aplica, y no se incumplan con los términos y condiciones establecidos en ellos, el Administrador podrá permitir continuar con la obra, sin que deba solicitarse una nueva autorización de inicio de obra.

Si, por el contrario, se determina que los cambios realizados en la obra modifican el objeto del permiso de compatibilidad y la autorización de uso, si aplica, o implican un incumplimiento con los términos y condiciones establecidos en estos, se procederá a suspender la obra y el peticionario deberá solicitar la modificación o emisión de un nuevo permiso de compatibilidad y autorización de uso, si aplica.

Artículo 41. Liberación de responsabilidad de la Autoridad

La Autoridad no será responsable por malas prácticas o errores en el diseño o construcción de la obra para la cual se otorgó el permiso de compatibilidad y autorización de uso, si aplica, que puedan poner en riesgo o que de cualquier manera afecte la vida e integridad del personal que labora en la ejecución de la obra o del personal que se encuentre en los bienes cercanos a la obra.

El peticionario presentará copia del plano conforme a obra en caso de modificación en sitio de la obra proyectada.

Capítulo VI Disposiciones finales

Sección I

Acceso a las áreas, pagos e indemnizaciones a la Autoridad

Artículo 42. Acceso a las áreas

La Autoridad tendrá acceso libre e irrestricto a las áreas identificadas en los permisos de compatibilidad y autorizaciones de uso, si aplica, con el objeto de verificar el cumplimiento con los términos y condiciones establecidos, en el desarrollo de los usos, actividades, proyectos, obras o construcciones.

Artículo 43. Pago por incumplimiento y afectaciones

En caso de incumplimiento con los términos y condiciones establecidos en el permiso de compatibilidad y autorizaciones de uso, si aplica, la Autoridad exigirá al petionario el pago de los costos y gastos incurridos por las gestiones que requiera realizar como parte de las inspecciones, seguimientos y contrataciones, entre otros.

Igualmente, exigirá el pago de las afectaciones causadas como resultado de las actividades autorizadas mediante el permiso de compatibilidad.

La Autoridad exigirá el pago a aquellos que hayan iniciado un uso o actividad sin contar con el respectivo permiso de compatibilidad y autorización de uso, si aplica, por las afectaciones causadas a la Autoridad.

Artículo 44. Indemnización a la Autoridad en caso de afectaciones

La Autoridad será indemnizada en caso de pérdidas o daños a sus bienes o afectaciones, de cualquier tipo, al funcionamiento del Canal, producto de actividades o proyectos, independientemente de que cuenten o no con permiso de compatibilidad o autorización de uso, por los contratistas, subcontratistas o cualquier persona relacionada o no con el petionario que haya sido el causante del daño; y, de manera solidaria, por el petionario, sin importar que haya sido o no causante del daño o afectación.

**Sección II
Sanciones**

Artículo 45. Infracciones

Para efectos de este Reglamento se considerarán infracciones las siguientes:

1. Incumplir con los términos y condiciones establecidos en el permiso de compatibilidad y la autorización de uso, si aplica.
2. Iniciar el uso o actividad a desarrollar sin que exista permiso de compatibilidad y autorización de uso, si aplica.
3. Proporcionar información falsa en la solicitud o en los documentos que la sustenten.
4. Cualquier otra infracción o incumplimiento a las disposiciones contenidas este Reglamento.

Artículo 46. Clasificación de las sanciones

Las sanciones que se impongan corresponderán a multas y se clasificarán en leves, graves o muy graves, de conformidad con el procedimiento establecido por la Administración.

Artículo 47. Determinación del monto de las sanciones

Toda infracción a las disposiciones contenidas en este Reglamento será sancionada por la Autoridad con multas de hasta B/.1,000,000.00.

Para la determinación del importe de las sanciones, se tendrá en consideración, entre otros:

1. Si se trata de persona natural o jurídica.
2. La naturaleza de la falta y su gravedad.
3. Las circunstancias agravantes o atenuantes en que se cometa la infracción.

Las sanciones a que se refiere este artículo se aplicarán sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales que puedan derivarse de los hechos sancionados.

Artículo 48. Infracciones a las normas de seguridad de la navegación por el Canal

En cuanto a las infracciones relativas a las normas de seguridad de la navegación por el Canal, aplicará lo establecido en la Ley Orgánica y en el Reglamento para la Navegación en Aguas del Canal de Panamá. Los peticionarios del permiso de compatibilidad y autorización de uso, si aplica, serán solidariamente responsables por el pago de dicha sanción.

Artículo 49. Procedimientos administrativos

El Administrador aprobará los procedimientos que sean necesarios para la gestión de las solicitudes de permisos de compatibilidad, autorizaciones de uso y autorizaciones de inicio de obras y de aquellos que sean necesarios para la ejecución de este Reglamento.

La Autoridad proporcionará copia de los requisitos establecidos por esta para las solicitudes de permiso de compatibilidad, de las autorizaciones de uso y autorizaciones de inicio de obra, a solicitud de parte interesada, y asegurará su acceso a través de los medios digitales de comunicación.

El Administrador mantendrá informada a la Junta Directiva de estos procedimientos y sus actualizaciones.

ARTÍCULO SEGUNDO: Señalar que este Acuerdo subroga los Acuerdos No. 151 de 21 de noviembre de 2007, el Acuerdo No. 191 de 27 de agosto de 2009, el Acuerdo No. 245 de 30 de octubre de 2012 y el Acuerdo No. 250 de 20 de diciembre de 2012.

ARTÍCULO TERCERO: Este Acuerdo entrará en vigor a partir del 1 de abril de 2025.

ACUERDO No. 440
De 17 de diciembre de 2024

Dado en la ciudad de Panamá a los diecisiete (17) días del mes de diciembre de dos mil veinte veinticuatro (2024).

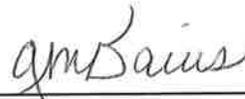
PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Jose Ramón Icaza C.

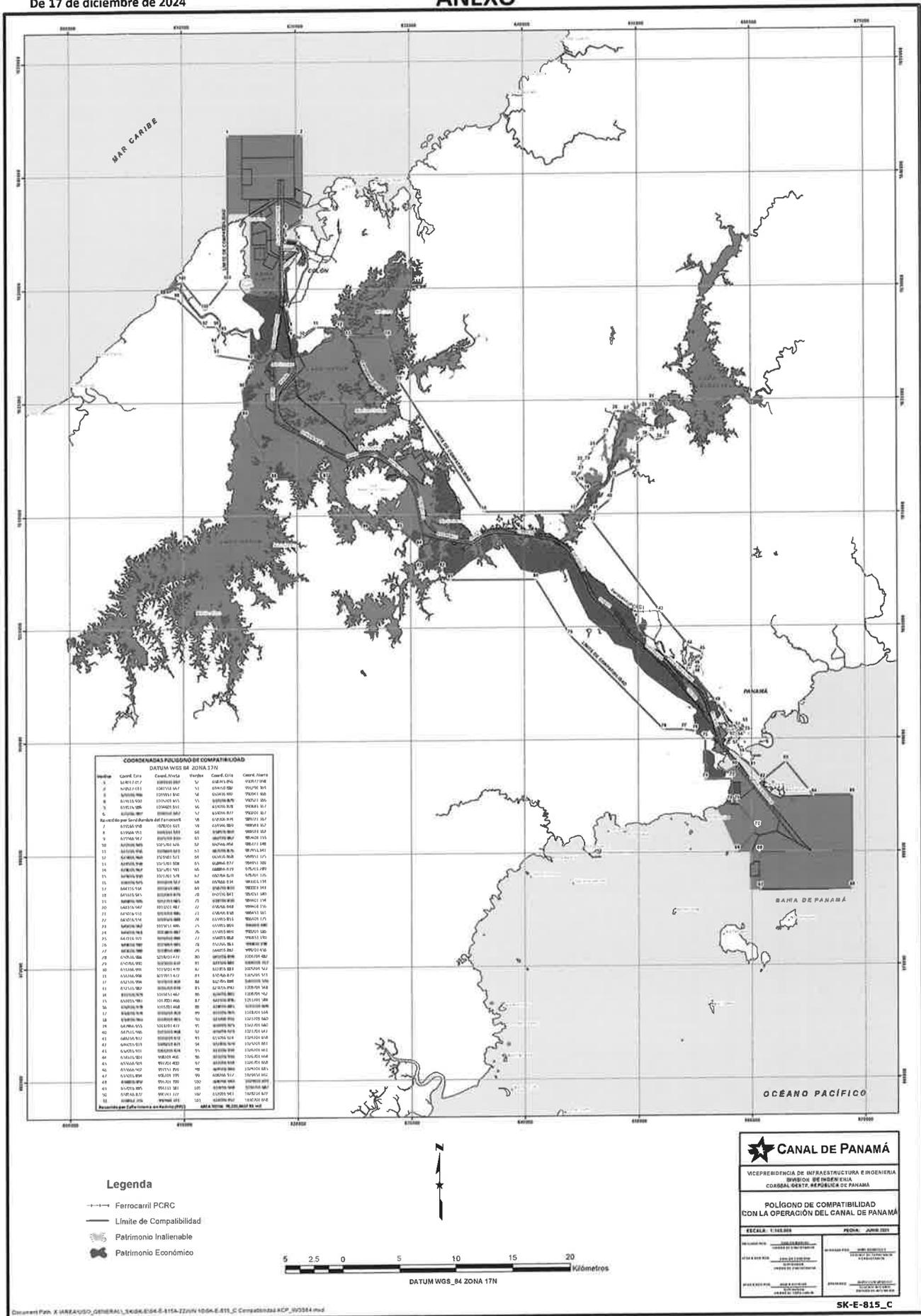


Presidente de la Junta Directiva

Anneth Davis



Secretaria de la Junta Directiva



Documento: Pm. X-ARRAQUOSO_GENERAL_SK694-E815-115A-TZ/N-1064-E-815_C-Compatibilidad-#CP_002544.mxd

ams